

RECURSO: 367/2019

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

Vistos para resolver los autos del expediente número **367/2019**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer la (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Como consta en el Acuse de recibido en fecha 21 de agosto del 2019 en la Dirección Jurídica y de Acuerdos de instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, se recibe recurso de revisión, remitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, el cuál fue recibido día 19 de agosto del año en curso, en horario inhábil, bajo los siguientes términos:

"LIC. MARCELA RODRIGUEZ PASTEN

*DIRECTORA GENERAL DE POLITICAS
DE TRANSPARENCIA Y TITULR DE LA
UNIDAD DE TRANSARENCIA.*

P R E S E N T E

"La que suscribe (...), promoviendo por mi propio derecho, ante Usted, con respeto comparezco y digo.

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; estando en tiempo y forma para ello, vengo a interponer EL RECURSO DE REVISION, en contra de la entrega de la Información incompleta que no corresponde con lo solicitado, misma que fue proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley antes citada manifiesto:

I - NOMBRE DEL SOLICITANTE QUE RECURRE: (...).

TERCERO INTERESADO: Podría tener ese carácter la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

II. - SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE ACCESO: Poder Ejecutivo.

III. - DIRECCIÓN O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: (...), así como también para que a mi nombre y representación ya sea en forma conjunta o separadamente reciban todo tipo de documentos aun los de carácter personal.

*IV.- EL ACTO O RESOLUCION QUE RECURRE Y, EL NUMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO: **La entrega de la información que no corresponde con lo solicitado**, misma que me fue proporcionada por pate de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; identificada con el folio número E1119.*

V. - FECHA DE NOTIFICACIÓN. - 29 veintinueve de julio de 2019 dos mil diecinueve.

VI. - RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Resulta que la información que solicite no corresponde con la información que pedí, actuado con negligencia, dolo y mala fe, por parte de los servidores públicos encargados de dar dicha información, ya que únicamente se me informo que notifiqué que la información solicitada la podría yo consultar en el anexo (E11-19.PDF) pero resulta que al abrir dicho anexo no trae nada con respecto a la información solicitada, pidiendo sea revocada la respuesta que se me dio por parte del sujeto obligado. Así mismo considero que se les debe sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que están actuando con negligencia, dolo y mala fe, al no difundir la información relativa a las disposiciones de transparencia prevista en la ley, así como también están entregando información incompleta.

VII. - COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA: Se exhibe impresión de la respuesta que se medió.

Por la atención que se sirva dar al presente, quedando de usted, como su atenta y segura servidora, pidiendo se aplique en mi favor la suplencia de la queja en términos de lo que dispone el artículo 145 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

A T E N T A M E N T E

DULCE JAZMIN ROMERO SANCHEZ

¿Qué preguntó el solicitante?

“Que por medio presente escrito, solicito se me informe de manera detallada el nombre de todas y cada una de las personas que han sido contratados en la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo: dentro del programa denominado Agua Limpia y/o Cultura del Agua: Cuales son las funciones que desempeñaron cada uno de ellos: a que área se encuentran adscritos: quien es su jefe inmediato: cuál es su horario laboral, forma de checar entradas y salidas; cual e el salario neto que se les paga de manera mensual; cual es la vigencia de sus contratos; si les fue proporcionado vehículo alguno para el desempeño de sus funciones; en caso de ser afirmativo que vehículo le fue proporcionado (características). Dicha información se requiere del periodo comprendido del 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve.”

En fecha 29 de julio del dos mil diecinueve, el sujeto obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información manifestando:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 4 fracción XXVI, incisos a, 24 41 fracciones I IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información: La información solicitada la podrá consultar en el anexo (E11-19.pdf). (sin anexos).

2. Por acuerdo de fecha 23 de agosto del 2019 dos mil diecinueve se ordena turnar el expediente número **367/2019** a la Comisionada Ponente **LICENCIADA MIREYA GONZÁLEZ CORONA**, para su análisis y hecho que sea decreta lo que en derecho proceda.

3. Se entrega a la ponencia el recurso el día 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve y en acuerdo de fecha 03 tres de septiembre 2019 dos mil diecinueve, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

4.- Es por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, que la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de

Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el informe presentado por el sujeto obligado a través de la Unidad de Correspondencia del ITAIH, en fecha 12 doce de septiembre del año en curso del cual se destaca:

“Con fecha 12 de septiembre de 2019, esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo envía complemento de respuesta al recurrente a la cuenta de (...)proporcionado en su escrito inicial (anexo III y IV).

*Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la hipótesis de referencia como acto recurrido, que fue la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, no se actualiza toda vez que esta Unidad de Transparencia envío complementación de la respuesta al solicitante mediante correo electrónico a la cuenta a(...) con fecha 12 de septiembre de 2019, **hecho que modifica substancialmente** el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión, por lo que resulta procedente el SOBRESIMIENTO del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 148 fracción I,*

5.- Con lo manifestado por el Sujeto Obligado el PODER EJECUTIVO, se ordena por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información y se sobreseerá el Recurso de Revisión, a lo que el recurrente manifiesta a través oficio recibido en la Unidad de Correspondencia del ITAIH de fecha 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve que:

*“Que por medio del presente ocurso, estando en tiempo y forma para ello, vengo a dar contestación a la vista que se medió por auto de fecha 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, manifestando que la información que me fue proporcionada por los sujetos obligados **sigue estando incompleta**, ya que son omisos en informarme **las características de los vehículos** que dicen les fueron proporcionados a los diferentes servidores públicos para realizar sus funciones **y las fechas en que se les facilitó dichos vehículos**, razón por la cual solicito sea revocada la respuesta que se me dio por parte del sujeto obligado y considero que se le debe de sancionar a los servidores públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que están actuando con negligencia, dolo y mala fe, así como están ocultando la información que se encuentra bajo su custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos, al no difundir la información relativa a las disposiciones de transparencia previstas en la ley, así como también están entregando información incompleta.*

Por lo anterior que se sirva dar al presente, quedando de usted, como su atenta y segura servidora, pidiendo se aplique en mi favor la suplencia de la queja en términos de lo que dispone el artículo 145 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.”

6.- Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28,

36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO**, Hidalgo, entrega a la recurrente, es de establecerse que se trata de información pública.

TERCERO. De lo analizado en los antecedentes y en el considerando anterior, se desprende que la información que solicitó la recurrente es:

“Que por medio presente escrito, solicito se me informe de manera detallada el nombre de todas y cada una de las personas que han sido contratados en la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo: dentro del programa denominado Agua Limpia y/o Cultura del Agua: Cuales son las funciones que desempeñaron cada uno de ellos: a que área se encuentran adscritos: quien es su jefe inmediato: cuál es su horario laboral, forma de checar entradas y salidas; cual e el salario neto que se les paga de manera mensual; cual es la vigencia de sus contratos; si les fue proporcionado vehículo alguno para el desempeño de sus funciones; en caso de ser afirmativo que vehículo le fue proporcionado (características). Dicha información se requiere del periodo comprendido del 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve.”.

El Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 4 fracción XXVI, incisos a, 24 41 fracciones I IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información: La información solicitada la podrá consultar en el anexo (E11-19.pdf). (sin anexos).

Con la contestación a su solicitud de Información la peticionaria (...), se inconforma, haciendo valer el recurso de revisión en el que manifiesta:

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Resulta que la información que solicite no corresponde con la información que pedí, actuado con negligencia, dolo y mala fe, por parte de los servidores públicos encargados de dar dicha información, ya que únicamente se me informo que notifico que la información solicitada la podría yo consultar en el anexo (E11-19.PDF) pero resulta que al abrir dicho anexo no trae nada con respecto a la información solicitada, pidiendo sea revocada la respuesta que se me dio por parte del sujeto obligado. Así mismo considero que se les debe de sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que están actuando con negligencia, dolo y mala fe, al no difundir la información relativa a las disposiciones de transparencia prevista en la ley, así como también están entregando información incompleta.

El informe que rinde a este Instituto el Sujeto Obligado al recurso de revisión, señala:

“Con fecha 12 de septiembre de 2019, esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo envía complemento de respuesta al recurrente a la cuenta de c(...)proporcionado en su escrito inicial (anexo III y IV).

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la hipótesis de referencia como acto recurrido, que fue la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, no se actualiza toda vez que esta Unidad de Transparencia envío complementación de la respuesta al solicitante mediante correo electrónico a la cuenta (...) con fecha 12 de septiembre de 2019, **hecho que modifica substancialmente** el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión, por lo que resulta procedente el SOBRESEIMIENTO del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 148 fracción I.”

Informe del que se le da vista a la peticionaria en fecha 12 de septiembre de 2019, manifestando la recurrente

MANIFESTACIONES

“Que por medio del presente ocurso, estando en tiempo y forma para ello, vengo a dar contestación a la vista que se medió por auto de fecha 12 doce de septiembre de 2019 dos mi diecinueve, manifestando que la información que me fue proporcionada por los sujetos obligados **sigue estando incompleta**, ya que son omisos en informarme **las características de los vehículos** que dicen les fueron proporcionados a los diferentes servidores públicos para realizar sus funciones **y las fechas en que se les facilitó dichos vehículos**, razón por la cual solicito sea revocada la respuesta que se me dio por parte del sujeto obligado y considero que se le debe de sancionar a los servidores públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que están actuando con negligencia, dolo y mala fe, así como están ocultando la información que se encuentra bajo su custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos, al no difundir la información relativa a las disposiciones de transparencia previstas en la ley, así como también están entregando información incompleta.

Por lo anterior que se sirva dar al presente, quedando de usted, como su atenta y segura servidora, pidiendo se aplique en mi favor la suplencia de la queja en términos de lo que dispone el artículo 145 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.”

Por lo que se puede concluir que el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO**, atendió a la solicitud de información, al dar contestación a la misma, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“**Artículo 41.** Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. ...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

También lo es que este órgano garante hace una revisión de la información proporcionada, las respuestas emitida por el Sujeto Obligado y las manifestaciones establecidas por la peticionaria, se puede advertir que, atendiendo al **Principio de máxima publicidad**, contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;

En relación a lo establecido al artículo 127 del mismo ordenamiento legal, que dice:

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Y de lo señalado por la recurrente en su escrito de fecha 20 de septiembre del presente año en el que precisa que se inconforma; le asiste la razón a la (...), sin que el Sujeto Obligado haya entregado la información respecto a “*si les fue proporcionado vehículo alguno para el desempeño de sus funciones; en caso de ser afirmativo que vehículo le fue proporcionado (características). Dicha información se requiere del periodo comprendido del 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve*”.

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **PODER EJECUTIVO**, en el sentido de que deberá entregar a la peticionaria la información consistente en:

“Si les fue proporcionado vehículo alguno para el desempeño de sus funciones; en caso de ser afirmativo que vehículo le fue proporcionado (características). Dicha información se requiere del periodo comprendido del 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve.”

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 69, 45, 109, 114, 117, 146, 147, 148 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO**, en base al Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se requiere al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** para que, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución entregue la información a la recurrente (...), consistente *“Si les fue proporcionado vehículo alguno para el desempeño de sus funciones; en caso de ser afirmativo que vehículo le fue proporcionado (características). Dicha información se requiere del periodo comprendido del 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve.”*, dentro del mismo plazo, informe a este órgano garante sobre su cumplimiento

TERCERO. – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Contadora Xóchitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y el Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión Extraordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.